

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por el señor **MAURICIO OCAMPO GUTIERREZ** contra **SALUD TOTAL EPS- S S.A (Rad. 2022 – 034)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 2 de febrero de 2022.

En la carpeta 4 del expediente digital, **SALUD TOTAL EPS- S S.A.**, dio respuesta a la demanda, sin el despacho haberse pronunciado sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 735

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la respuesta a la demanda realizada por el apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS- S S.A.**

Con la expedición del decreto 806 de 2020 el tema de la notificación personal se debe realizar conforme lo dispone el artículo 8 de este decreto combinado con los artículos 29 y 41 literal a numeral 1 del CPL y la SS., es un trámite que le corresponde exclusivamente al despacho y no a la parte como lo está interpretando el apoderado judicial de la parte demandada **SALUD TOTAL EPS- S S.A.,,** al dar contestación a la demanda sin que el despacho se haya pronunciado sobre su admisibilidad.

Debe tenerse presente que no siempre la demanda se admite una vez

presentada ya que en algunos casos se inadmite por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 25 del estatuto procesal del trabajo y de la Seguridad.

Así las cosas, por seguridad jurídica para las partes, el termino para dar respuesta a la demanda solo empieza a correr una vez el Juzgado vuelve y se dice, efectúa la notificación del auto admisorio de la demanda. bien sea personalmente o a través del correo electrónico como así lo posibilita el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **RECHAZA** la respuesta a la demanda realizada por el apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS- S S.A.**, por cuanto no es la oportunidad procesal para hacerlo.

se procede a estudiar la admisibilidad de lapresente demanda de la Seguridad Social de primera instancia

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **MAURICIO OCAMPO GUTIERREZ** contra **SALUD TOTAL EPS- S S.A (Rad. 2022 – 034)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LAURA MARIA ALZATE OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.592 y portadora de la tarjeta profesional No. 264.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

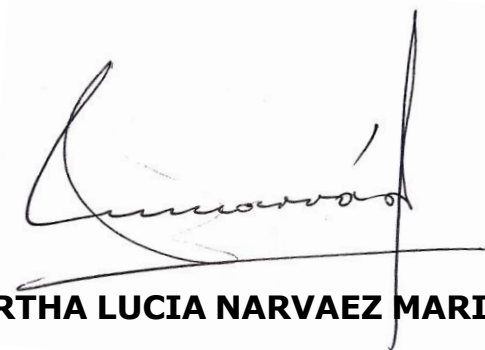
TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación**

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 055 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 01 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria